REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2020 – 00137 – 00 *(Cuaderno principal)*

Téngase por notificado personalmente al demandado MIGUEL LEONARDO FLOREZ (f. 21-37 cp.), del auto que libró mandamiento ejecutivo adiado 21/02/2020 (f. 20 cp.), bajo las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020 por aplicación del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, constando acuse de recibo (f. 21-22 cp.) y allegando las evidencias de la forma en que obtuvo la información sobre el canal digital (f. 38 cp.), según se informa por el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito por el apoderado de la ejecutante en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 40 cp.).

Al encontrarse trabada la Litis, sin que la pasiva formulara reparo alguno a las pretensiones de la ejecutante y el título valor cobrado (f. 6 cp.), se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso; en mérito de lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el auto que libró mandamiento de pago (f. 20 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquídense por secretaría.*

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 365-1 del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5o, numeral 8, se liquida como agencias en derecho la suma de $ 3´500.000, oo de pesos M/cte.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

SC2

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3481eeb6dbfb049014d5e4b2979f49d87c737763a9eb7132a656a39abcf4c9c6
Documento generado en 11/12/2020 02:51:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica